

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CONSEJO CONSULTIVO

Opinión Sobre el Anteproyecto Norma de Emisión Para Fundiciones.

Acuerdo N° 8/2012

Santiago, 4 de octubre de 2012

En la sesión ordinaria del día 4 de octubre de 2012, del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, presidido por el señor Ministro del Medio Ambiente Subrogante, señor Ricardo Irarrázabal Sánchez y con la asistencia además de los consejeros señoras y señores, Bárbara Saavedra Pérez, Alicia Esparza Méndez, Susana Jiménez Schuster, Marcel Szantó Narea, Luis Cifuentes Lira y Nicola Borregaad de Strabucci, se acordó emitir la siguiente opinión sobre el Anteproyecto de Norma de Emisión Para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Consultivo, aprobado por el D.S. No. 25, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, absolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente y emitir opinión sobre los anteproyectos de decretos supremos que fijen normas de emisión que les sean sometidas a su conocimiento.

Que la Ministro del Medio Ambiente ha solicitado al Consejo Consultivo su opinión sobre el Anteproyecto de Norma de Emisión Para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico, aprobado mediante Resolución Exenta N°536 de 25 de junio de 2012.

Que luego de debatirse sobre el tema, y formularse opiniones y observaciones por parte de cada consejero, las que constan en el acta, el Consejo formula opinión respecto a la propuesta de anteproyecto sometida a su conocimiento.

SE ACUERDA:

1.- Emitir una opinión favorable respecto al Anteproyecto de Norma de Emisión Para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico, con las siguientes prevenciones:

- a) La fundición representa una actividad importante para el país, tanto del punto de vista de la generación de valor, la estrategia comercial y la generación de empleo. Es por esta razón que resulta relevante que la norma cuente con un buen análisis costo-beneficio, para que su aplicación no derive en restricciones que hagan insalvable la continuidad de esta actividad o resten significativamente competitividad a la actividad minera del país, sin haber resuelto de manera efectiva el problema de las emisiones.
- b) Las fuentes difusas no son abordadas por la norma de emisión en forma adecuada. Es decir, el monitoreo por balance de masa no es un método lo suficientemente robusto y exacto para asegurar una gestión adecuada. Resulta preocupante que aun cuando el mayor aporte de emisiones son fugitivas, no se impusieran cambios estructurales a la fusión y conversión, que es donde se produce la mayor parte de emisiones fugitivas de SO₂ y junto con ello de As y otros metales pesados. Esto tiene una importancia clave para el objetivo de evitar los episodios de contaminación agudos y los efectos crónicos que causan los metales pesados en la salud de la población y el medio ambiente. En este contexto, parece aconsejable mejorar la propuesta de norma en orden a lograr la reducción de estas emisiones fugitivas. Para ello, algunas medidas posibles serían: (i) acortar el período de evaluación del 95% de abatimiento a nivel mensual (los promedios anuales no resuelven los peak de emisión); (ii) exigir monitoreo continuo de emisiones de SO₂, MP y NO_x en chimeneas de secado, hornos de limpieza de escoria y refinado, y planta de ácido; (iii) exigir un mayor esfuerzo en las prácticas operacionales (ej: impedir que en los hornos de fusión y conversión se inicie el soplado sin tener perfectamente cerradas las campanas de captación de humos a través de la instalación de un sistema automático, o bien demandar la instalación de campanas secundarias); y (iv) hacer un esfuerzo real para cuantificar las emisiones fugitivas mediante mediciones.
- c) Se considera necesario que en el artículo 3° del anteproyecto, que señala que lo dispuesto en la norma de emisión es sin perjuicio de los límites establecidos en las resoluciones de calificación ambiental y en los planes de descontaminación o prevención, agregar después de “límites” las expresiones “más exigentes”, de manera que aplique siempre la norma más estricta;
- d) Se propone que, al igual que en la norma de termoeléctricas, se exija mediciones de CO₂.
- e) Respecto a las mediciones de mercurio se solicita que éstas no se hagan en chimenea sino que más bien se refieran al límite en la composición química del concentrado de cobre.
- f) Se considera permisivo el límite de SO₂ para las plantas de ácido, el que comparado con su equivalente en la India y otros países, donde los límites son más exigentes, corresponderían a la mitad de lo exigido por el anteproyecto, por lo tanto se considera que hay espacio para hacer más exigente la norma, en cuanto al límite de SO₂ para las plantas de ácido.
- g) Se considera necesario que se dejen claros los límites en las plantas existentes respecto a futuras ampliaciones.

2.- La opinión mencionada contó con el voto unánime de los consejeros presentes en la sesión.

3.-Se deja constancia que la consejera Susana Jiménez manifestó su particular opinión en cuanto a la conveniencia de evaluar algunas de las exigencias propuesta en el anteproyecto, pudiendo eventualmente revisarse la ampliación de los plazos de cumplimiento considerados en ella, la flexibilización de los límites globales de emisiones para las fuentes existentes y la rebaja de los niveles de captura de As exigidos a fuentes nuevas, sin perjuicio que se eleven las exigencias en otras materias como las antes señaladas en el caso de las emisiones fugitivas.



Nicola Borregaard de Strabucci
Secretaria
Consejo Consultivo Nacional

